

**RADICADO No. 2021-00455-00**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: ALBERTO SANTANA MORENO

Arauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor.  
Favorproveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**

**Arauca - Arauca**



Arauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 05706506000184228, de fecha 27 de abril de 2018, base de la ejecución, resulta acargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **ALBERTO SANTANA MORENO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**A.- Por concepto del PAGARE # 05706506000184228**

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 18/100 MONEDA CORRIENTE (\$23'852.788,18)**, por concepto de saldo de capital NO VENCIDO, pero de plazo acelerado, desde la cuota del mes de noviembre de 2021 hasta la cuota del mes de abril de 2038.
2. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 15/100 MONEDA CORRIENTE (\$37.761,15)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 36 del 27/03/2021.

4. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/03/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
5. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON 46/100 MONEDA CORRIENTE (\$38.119,46)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 37 del 27/04/2021.
6. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/04/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
7. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 16/100 MONEDA CORRIENTE (\$37.481,16)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 38 del 27/05/2021.
8. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/05/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
9. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 81/100 MONEDA CORRIENTE (\$37.836,81)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 39 del 27/06/2021.
10. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/06/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
11. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 84/100 MONEDA CORRIENTE (\$38.195,84)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 40 del 27/07/2021.
12. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/07/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
13. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 27/100 MONEDA CORRIENTE (\$38.558,27)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 41 del 27/08/2021.
14. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/08/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
15. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 14/100 MONEDA CORRIENTE (\$38.924,14)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 42 del 27/09/2021.
16. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/09/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.
17. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 48/100 MONEDA CORRIENTE (\$39.293,48)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 43 del 27/10/2021.
18. Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el **28/10/2021** y hasta que se cancele el total de la obligación.

19. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 83/100 MONEDA CORRIENTE. (\$1'823.828,83)**, por concepto del total de los intereses corrientes generados sobre el saldo de capital, correspondiente a las cuotas # 36 del mes de marzo de 2021 hasta la cuota # 43 del mes de octubre de 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.
20. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 178.338,00)**, por concepto del total de las cuotas de SEGUROS generados desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

**B.-** Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 6 No. 20-50 manzana 3 Bloque 1 Apartamento 402, Ciudadela de Comfiar del municipio de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad del demandado **ALBERTO SANTANA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.117.459.179**, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-82096** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

**4.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

***Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).***

Téngase y reconózcase a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S.J., como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ